

informe se admite, tras diversas reservas derivadas de no haberse analizado contrato o pacto de condiciones de liquidación de intereses, ni tanto aplicables a cada período, ni concreción sobre la base de cálculo de los mismos, capitalizando los intereses en unos casos y en otros no, un crédito líquido, vencido y exigible a aquella fecha de 13.500.849 pesetas. Dicho informe del Auditor se expide con relación a un Informe Especial que el Administrador presenta a los accionistas y que no se protocoliza, de donde resulta que no sólo no puede identificarse el crédito verificado con el que la Junta reconoce el 20 de abril siguiente por importe de 14.146.308 pesetas y cuya posible capitalización acuerda, sino que, aun tratándose del mismo crédito, al ser vencido y exigible no hay garantía a través de la verificación de que el capital desembolsado por su capitalización se corresponda con su importe real, pues se ha procedido a una nueva liquidación no verificada, cuando el propio Auditor tiene sus reservas sobre el devengo, tipo y procedimiento de liquidación de intereses.

En el quinto de los defectos, originalmente el sexto, se plantea la cuestión de si el uso de la expresión «etc.» a la hora de determinar el objeto social, provoca una indeterminación del mismo. Si la constancia estatutaria del objeto social debe hacerse «determinando las actividades que lo integran» conforme al artículo 9 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, y esa enumeración por imperativo reglamentario ha de ser «precisa y sumaria» (artículo 117.1 del Reglamento del Registro Mercantil) resulta evidente que el «etc.», al igual que expresiones habituales como «cualquier otro análogo» o «actos semejantes» no sólo no enumeran nada, sino que perjudican la precisión y no logran por sí mismos la sumariedad.

No obstante, ha de tomarse en cuenta la reiterada doctrina de este Centro directivo de que en materia de determinación del objeto social el género incluye todas las especies, de suerte que, salvo para su expresa exclusión, no es necesaria la enumeración de éstas que han de entenderse incluidas íntegramente en aquél, y tal enumeración, caso de producirse, lo que provoca es precisamente la falta de «precisión» exigible en la «determinación» del objeto social.

En el presente caso, determinada como actividad de la sociedad «la explotación de instalaciones deportivas y servicios complementarios», podía el Registrador haber optado por oponerse a la inscripción de la enumeración de las actividades especiales incluidas en aquella más genérica constitutiva del objeto social, pero una vez aceptada la inclusión de tal enumeración ya no tiene justificación el oponerse a la exclusión de la expresión «etc.» que viene a confirmar, evitando con ello dudas, que todas las actividades específicas y no sólo las expresamente enumeradas, han de tenerse por incluidas en la genéricamente señalada como objeto social.

6. El último de los defectos de la nota achaca a la norma estatutaria por la que se fija el domicilio social el defecto de no expresar cuál sea el término municipal en que radica el mismo, con lo que, indirectamente, está ratificando el primero de los defectos.

Ante todo ha de señalarse que, frente a lo que alega el recurrente, pese a no haber modificación de contenido en este punto con respecto al anterior de los Estatutos sociales, la voluntad de adaptar los mismos a la legislación vigente obliga al Registrador a calificarlos en todos sus extremos, y entre ellos el relativo a si en la determinación del domicilio social se ha producido esa adaptación. También ha de entenderse que las circunstancias relativas a la identidad de las personas físicas o jurídicas exigidas por el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil han de predicarse, en primer lugar, de los propios sujetos inscribibles.

Sentado lo anterior, queda por determinar si en el presente caso la determinación de cuál sea el domicilio social ha de dejar necesariamente el término municipal. Resulta intrascendente en este punto que tal domicilio está situado en poblado o fuera de él y si una urbanización ha de considerarse núcleo de población o no, pues en todo caso, la regla 5.ª del apartado I del precepto reglamentario exige la determinación del municipio o término municipal en que tal domicilio radique.

Esta Dirección General es del parecer de que procede estimar parcialmente el recurso interpuesto revocando la nota y la decisión del Registrador en lo que se refiere al primer aspecto del defecto primero y los defectos segundo y quinto, desestimándolo, en cuarto al resto, si bien con la particularidad de que el segundo aspecto del defecto primero debe ser considerado como subsanable.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Burgos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**26801** RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Año Europeo de las Personas Mayores y Solidaridad entre las Generaciones».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Año Europeo de las Personas Mayores y Solidaridad entre las Generaciones».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Año Europeo de las Personas Mayores y Solidaridad entre las Generaciones».

Art. 2.º El sello de esta emisión reproduce como motivo principal dos manos apoyadas entre sí representando la solidaridad entre las generaciones.

Características técnicas:

Valor facial: 45 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de octubre de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.